

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.254-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-24-0116 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/10/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JORGE IVAN RIOS URUETA, JORGE IVAN RIOS URUETA, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.874.470**, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de **CLAUDIA MARINA RIOS URUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.986.012** y **LINA MARGARITA RIOS URUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.999.464**, y actuando en nombre propio los señores **JAIRO ENRIQUE RIOS URUETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.874.277** Y **JUAN CARLOS RIOS URUETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.389.176**; quienes figuran como Titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio **EL DESEO 2**, ubicado en la vereda Santa Lucia, jurisdicción del municipio de montería identificado con Referencia Catastral No. **00-03-00-00-0006-0092-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-51659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

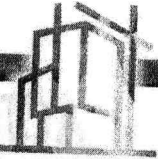
TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 09 de septiembre de 2024 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. **00001745** y notificada en debida forma al señor **JORGE IVAN RIOS URUETA**, a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales contados a partir del 10 de septiembre de 2024, **los cuales se vencían el día 30 de septiembre de 2024**. Una

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.254-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-24-0116 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/10/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que se presentaron el día 30 de septiembre con consecutivo de entrada No. 02116 documentos tendientes en corregir las falencias del proyecto, sin embargo no fueron suficientes para subsanar completamente el acta y quedaron pendientes sin corregir las siguientes.

OBSERVACIONES JURIDICAS:

Observación Jurídica No. 2: El anexo que se presentó indicando el área y longitud de los linderos, presenta un área que no concuerda con la tradición del predio.

Observación Jurídica No. 3: Presentar documentos que justifiquen la subdivisión de los predios por debajo de lo indicado en la UAF, según las exigencias de la Ley 160 del 1994 Art. 44 y 45.

Observación Jurídica No. 4: Presentar los oficios de destinación de los predios resultante.

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-24-0116**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

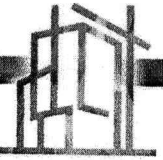
ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 E-mail. cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

Página 2 de 3
Página 2 de 3
www.curaduria1monteria.com

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.254-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-24-0116 DEL 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/10/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-24-0116** del 14 de junio de **2024**, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

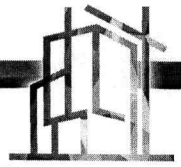
ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MP*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LJM*



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

PUBLICACION DE AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 254-2024

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural, con radicado 23001-1-24-0116**, radicada por **JORGE IVAN RIOS URUETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.874.470**, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de **CLAUDIA MARINA RIOS URUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.986.012** y **LINA MARGARITA RIOS URUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.999.464**, y actuando en nombre propio los señores **JAIRO ENRIQUE RIOS URUETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.874.277** Y **JUAN CARLOS RIOS URUETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.389.176**; quienes figuran como Titulares del dominio, a través de Resolución **No. 254-2024**, del día veintiuno **(21) de octubre de 2024**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Paloma Guevara Romero/Secretaria General.